

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2025, LAS AYUDAS DE LA ACCIÓN III.4 “AYUDA A LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE VACUNO DE ORIGEN LOCAL”, SUBACCIONES III.4.1 “AYUDA A LA INDUSTRIA LÁCTEA” Y III.4.2 “AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE VACA” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Examinado el informe-propuesta de la Dirección General de Ganadería, que cuenta con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, de fecha 22 de mayo de 2025, referente a la convocatoria, para la campaña 2025, de las ayudas de la Medida III “Apoyo a la producción animal”, Acción III.4 “Ayuda a la producción láctea de vacuno de origen local”, Subacción III.4.1 “Ayuda a la industria láctea” y Subacción III.4.2 “Ayuda al productor de leche de vaca”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión [Referencia ARES(2024) 9 033 014].

Dicha modificación, correspondiente a la campaña 2025, ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, mediante Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables, a partir del 1 de enero de 2025, a las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |



Segundo. Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (BOC n.º 233, de 4.12.2017), modificadas por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

Tercero. El sector ganadero de las Islas Canarias ha enfrentado grandes tensiones en los últimos años debido a varios factores externos, como la crisis del COVID-19 y la guerra de Ucrania. Estas crisis sucesivas han agravado la situación del sector, afectando negativamente la sostenibilidad de las explotaciones ganaderas y generando problemas de liquidez. En respuesta a las reivindicaciones del sector y con el objetivo de paliar en lo posible esta situación, se mantiene el pago de las ayudas a los productores en dos periodos, al igual que se ha venido haciendo con la industria en convocatorias anteriores.

Con el fin de llevar a cabo la citada ampliación a dos periodos de pago de la ayuda al productor beneficiario de la subacción III.4.2, aquellos solicitantes que además de producir transformen su producto deberán presentar junto con la solicitud, de manera separada y mediante el procedimiento correspondiente las declaraciones de venta directa de dicho semestre al Sistema Unificado de información del Sector Lácteo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (BOE n.º 99, de 25.4.2015).

Cuarto. Al objeto de actualizar los datos de la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada el importe de la ayuda que le pudiera corresponder, se hace preciso para todos los solicitantes la aportación de la documentación bancaria que acredite la titularidad de ésta, salvo que dicha documentación haya sido aportada con posterioridad a la campaña 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233, de 04.12.2017), y modificadas por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |



Segundo. Las ayudas correspondientes a la Subacción III.4.2 “Ayuda al productor de leche de vaca” suponen, conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa, un pago directo según el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

En consecuencia, para la Subacción III.4.2 cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de agricultor activo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en el apartado 2 del artículo 3 de las bases reguladoras de estas subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017.

Tercero. 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- b) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- c) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1).
- d) El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- e) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2 de las bases reguladoras).
- b) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el apartado 4 del artículo 9 de las bases reguladoras, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 de las citadas bases.

En consecuencia, vistos el informe preceptivo y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |



RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convocan para la campaña 2025, las ayudas previstas en la Acción III.4 “Ayuda a la producción láctea de vacuno de origen local”, Subacciones III.4.1 “Ayuda a la industria láctea” y III.4.2 “Ayuda al productor de leche de vaca”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa).

Dicha convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (BOC n.º 233, de 4.12.2017).

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

La Acción III.4 del Programa tiene como objetivo mantener la producción de leche de vacuno en el archipiélago, a cuyo fin establece ayudas a la leche de vaca de origen local destinada a la elaboración de los productos lácteos que se identifican a continuación, para el consumo humano, y que están dirigidas tanto al productor de leche de vaca como a la industria transformadora:

- Leche
- Nata
- Yogur
- Queso
- Otros productos lácteos, excepto la leche en polvo

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Subacción III.4.1 “Ayuda a la industria láctea”:

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria las industrias lácteas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar establecidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Elaborar los productos referidos en el resuelto segundo con leche de vaca producida en el archipiélago.
- c) Disponer del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o en su caso estar inscritos en el Registro Autonómico Sanitario de Comercios al por menor del Gobierno de Canarias.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |



d) Cumplir en sus acuerdos comerciales con lo establecido en el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo (BOE n.º 53, de 2.3.2019).

e) Realizar las declaraciones que les correspondan según lo dispuesto en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (BOE n.º 99, de 25.4.2015).

En el caso de industrias artesanales (venta directa), además de la correspondiente declaración anual (antes del 20 de enero 2026), deberán presentar la declaración correspondiente a la leche comercializada y transformada en productos lácteos del primer semestre, antes del 20 de julio de 2025.

Podrá presentar la citada declaración:

- A través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias:

Sede Electrónica del Gobierno de Canarias

- O mediante el sistema informático habilitado en el portal Web de la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (AICA): www.aica.gob.es.

f) En el caso de que la industria esté ligada a una explotación ganadera de vacuno, deberá además estar correctamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (en adelante, REGAC), sus animales correctamente identificados y registrados en el Registro de Identificación Individual de Animales (en adelante, RIIA) y llevar un registro de la cantidad de leche producida diariamente y utilizada para la elaboración de productos lácteos.

2. Subacción III.4.2 "Ayuda al productor de leche de vaca":

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, los productores de leche de vaca que, además de cumplir con la condición de agricultor activo exigida en el artículo 3.2 de las bases reguladoras de estas subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de vacuno correctamente inscrita y actualizada en el REGAC y sus animales correctamente identificados y registrados en el RIIA.

b) Entregar su producción a la industria transformadora para la elaboración de los productos indicados en el resuelto segundo.

c) Llevar un registro de la cantidad de leche producida diariamente en su explotación y destinada a la industria transformadora.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |



d) Los solicitantes deberán además presentar entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, a los efectos de acreditar su condición de agricultor activo durante la campaña 2025, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna a cada Subacción los siguientes importes:

- Subacción III.4.1 “Ayuda a la industria láctea”: tres millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos dieciséis euros (3.558.316,00 €).
- Subacción III.4.2 “Ayuda al productor de leche de vaca”: dos millones seiscientos noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro euros (2.691.784,00 €).

2. Los importes unitarios de las ayudas son los siguientes:

- Subacción III.4.1 “Ayuda a la industria láctea”: 132 euros por tonelada de leche entera de vaca de origen local destinada a la elaboración de los productos citados en el resuelvo segundo.
- Subacción III.4.2 “Ayuda al productor de leche de vaca”: 123 euros por tonelada de leche entera de vaca de origen local entregada a la industria láctea para la elaboración de los productos citados, cuantía que se elevará a 133 euros para los productores cuyas explotaciones se encuentren en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, La Palma o El Hierro.

3. Asimismo, para la Subacción III.4.2, se abonará un complemento de ayuda de un 10 % de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (Submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o Intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

1. Las solicitudes se presentarán en forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ([Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)), ajustados a los modelos normalizados accesibles a través de dicha sede, en los siguientes plazos:

a) Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025: del 1 al 31 de julio de 2025.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |



b) Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025: del 1 al 31 de enero de 2026.

2. Junto con la solicitud deberán presentar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle, salvo que dicha documentación haya sido aportada con posterioridad a la campaña 2020.

3. En el caso de la ayuda a la industria láctea, Subacción III.4.1, deberán además aportar la siguiente documentación:

a) En el caso de industrias que adquieren leche, relación detallada de las facturas que justifiquen dichas compras, ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo III.

b) En el caso de industrias con producción propia (ligadas a una explotación ganadera), relación detallada de las facturas de venta (nominativas y de contado) de los productos elaborados, según el modelo que constará identificado como Anexo III, con los contenidos en ellos indicados, y además, la relación de la cantidad de leche producida y productos elaborados diariamente según modelo que se identificará como Anexo IV. Dichos modelos serán accesibles a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Anexo IV se utilizará a efectos de comprobar la capacidad productiva de la explotación, verificándose el censo de vacas productoras según RIIA y una producción máxima anual por animal de 12.410 litros anuales (34 litros/día) de leche.

c) En el caso de industrias mixtas, que adquieren leche y además la producen, deberán aportar la documentación indicada en las letras a) y b) del presente apartado.

d) En el caso de industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión, además deberán aportar la declaración del volumen de almacenaje de los productos en proceso de maduración ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo V. Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026, será necesario presentar la justificación de la venta de estos productos en stock, mediante relación detallada de las facturas según modelo del Anexo III.

e) En todos los casos, se incluirá la información correspondiente a las devoluciones de mercancía producidas en el semestre en cuestión.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |



f) En el caso de que la factura de venta de leche emitida a la industria esté a nombre de una Sociedad Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, estas deberán presentar un listado certificado de los productores y de las cantidades aportadas correspondientes a cada factura, ajustado al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo VI.

Sobre las relaciones de facturas aportadas por los solicitantes, el órgano instructor requerirá una muestra representativa para su control, en la que se deberán incluir los justificantes de abono de la leche adquirida, o en su caso la totalidad de las mismas. No obstante lo anterior, se podrán realizar las labores de control que se consideren necesarias.

4. En el caso de la solicitud de ayuda al productor de leche, Subacción III.4.2, servirá de justificación la documentación presentada por la industria transformadora, en lo que respecta a las cantidades de leche justificadas por esta.

5. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las referidas bases reguladoras los solicitantes pondrán a disposición del órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación de extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevarán a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |



Octavo. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, en los siguientes periodos:

- Subacción III.4.1 y Subacción III.4.2: entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de junio de 2026, mediante dos abonos, uno por semestre solicitado, salvo industrias/productores artesanales que presenten productos en stock, en cuyo caso se abonará en un único pago antes del 30 de junio de 2026.

Noveno. Eficacia.

Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A | Fecha: 24/06/2025 - 10:48:10 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 88 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:09:29 | Fecha: 24/06/2025 - 11:09:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:RP001-000ZT8z6OJpu5wk9U1HHc6bug== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:17:41 | |